



Doce de abril de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0248
RADICADO N° 2023-00364-00

En el proceso ejecutivo laboral de primera instancia, promovido por DIEGO EDISON CARRANZA GARZÓN contra ORO MOLIDO S. A., procede el despacho a pronunciarse sobre la liquidación del crédito:

CONSIDERACIONES

Cumplido el término establecido en el artículo 446 del C. G. del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, sin que se hubiera presentado objeción de la parte ejecutada a la liquidación del crédito allegada por la ejecutante, conforme al numeral 3°, al encontrarse ajustada a lo debido, se procederá a su aprobación en la suma de \$29.439.999 a cargo de la sociedad ORO MOLIDO S. A.

De otro lado, habiéndose advertido, como se dijo en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, la existencia del depósito judicial No. 413590000699672 efectuado a órdenes del despacho en virtud de la medida cautelar decretada, y teniendo en cuenta que la suma de la liquidación del crédito y la de las costas impuestas a favor del demandante resultan inferiores al monto de los referidos depósitos judiciales, se tiene acreditado el pago total de la obligación, por lo que cumplidos los presupuestos de los artículos 104 del C. P. del T. y de la S. S. y 461 del C. G. del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación.

Así las cosas, se dispone el fraccionamiento del referido depósito judicial por valor de \$44.159.998,00, con la entrega al ejecutante de la suma de \$32.383.999, suma en la que se incluye la condena en costas que se impuso en este trámite, y el valor restante de \$11.775.999 se deja a disposición de la parte ejecutada.

Y, atendiendo a lo dispuesto en la circular PCSJC21-15 de 2021, la cual establece que sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15)

SMLMV, deben siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta, se requiere a la parte ejecutante para que indique la cuenta bancaria a la cual debe hacerse el abono del dinero, y para que allegue la respectiva certificación bancaria en la que conste que es el titular de dicha cuenta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en la suma de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$29.439.999).

SEGUNDO: TERMINAR este proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: DISPONER el fraccionamiento del depósito judicial No. 413590000699672, por valor de \$44.159.998,00, con la entrega a la ejecutante de la suma de \$32.383.999, y el valor restante de \$11.775.999 queda a disposición de la parte ejecutada.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que indique la cuenta bancaria a la cual debe hacerse el abono del dinero, y para que allegue la respectiva certificación bancaria en la que conste que es el titular de dicha cuenta, según lo dicho en las consideraciones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

RADICADO N° 2023-00364-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 063 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 15 de abril de 2024 a las 8 a.m.

La Secretaria

**Firmado Por:****Isabel Cristina Torres Marin****Juez****Juzgado De Circuito****Laboral 001****Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3552929fcc858a67d38b19808c2edcae9e5baf4017827a3d9e0feaed2080fe11**

Documento generado en 12/04/2024 08:43:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>